RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00413-2021-GG/OSIPTEL

Lima, 26 de octubre de 2021

ОВЈЕТО	APRUEBA	CONT	RATACIÓN	DIRECTA	DEL	
	SERVICIO	DE	DEFENSA	LEGAL	EN	
	PROCEDIMI	PROCEDIMIENTO		ADMINISTRATIVO		
	DISCIPLINA	NRIO.				

VISTOS:

El Memorando N° 00609-OAF/2021 del 21 de octubre de 2021 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 1215-OAF/UABT/2021 de fecha 21 de octubre de 2021 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe Nº 292-OAJ/2021, de fecha 25 de octubre de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica, que determinan la procedencia de la contratación directa del "Servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario", por la causal establecida en el literal k) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Q. E.









BICENTENARIO PERÚ 2021

CAJ

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00343-2021-GG/OSIPTEL de fecha 14 de setiembre de 2021, la Gerencia General aprobó la solicitud de defensa legal presentada por el señor David Ramón Villavicencio Fernández en el marco del proceso administrativo disciplinario en el que está incurso;

Que, por medio del proveído en el Memorando Nº 00884-OAF/UABT/2021 de fecha 20 de setiembre de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas, autorizó los términos de referencia para la "Contratación del servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario". Cabe precisar que con Memorando N° 00908- OAF/UABT/2021 de fecha 24 de setiembre de 2021, los términos de referencia fueron reformulados;

Que, a través del Informe N° 01169-OAF/UABT/2021 de fecha 7 de octubre de 2021, la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la "Contratación del servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario", el mismo que ascendió a S/ 54 347.82 (Cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete y 82/100 soles) incluido impuesto y honorarios de éxito, y por los fundamentos expuestos en concordancia con el artículo 27 literal k) de la Ley de Contrataciones del Estado; se estableció llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa;

Que, con Boleta de Requerimiento N° 2021234 aprobada el 14 de octubre de 2021 y certificación presupuestal del SIAF N° 0000001587 aprobado el 14 de octubre de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OPPM) certificó la disponibilidad presupuestal para la "Contratación del servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario" en el ejercicio fiscal 2021;

Que, con Formato de Previsión Presupuestal Nº 174-OPPM/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, y Formato de Previsión Presupuestal N° 175-OPPM/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OPPM) certificó la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal 2022;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 00396-2021-GG/OSIPTEL de fecha 19 de octubre de 2021, se incluyó la "Contratación del servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario", en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2021 con el ID N° 72;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00306-2021-OAF/OSIPTEL de fecha 20 de octubre de 2021, se aprobó el expediente para la "Contratación del servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario" mediante la Contratación Directa Nº 010-2021/OSIPTEL;

Que, a través del Informe Técnico N° 1215-OAF/UABT/2021 de fecha 21 de octubre de 2021, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), recomendó proceder con el trámite de aprobación de la Contratación Directa para la "Contratación del servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario";

Que, por medio del Memorando N° 00609-OAF/2021 del 21 de octubre de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica su opinión respecto de la procedencia de la "Contratación del servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario";

Que, mediante el Informe Nº 292-OAJ/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la procedencia de la contratación directa del "Contratación del servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario", por la causal establecida en el literal k) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 27º del TUO de la Ley, dispone que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal k) el cual señala expresamente lo siguiente:

k) "Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales";

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100° que "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley…";

Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada por la entidad ésta la efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un sólo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa, que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia













de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 020-2019-PD/OSIPTEL del 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del TUO de la Ley. En consecuencia, al estar incluida en la indicada delegación el supuesto previsto en el literal k), la aprobación de la misma corresponde al Gerente General;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento. corresponde emitir el acto de aprobación por el supuesto previsto en el literal k) del artículo 27° del TUO de la Ley, para la contratación directa del "Servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario";

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la contratación directa del "Servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario", de acuerdo a lo previsto en el literal k) del artículo 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2º.- El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto ascendente a S/. 54 347.82 (Cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete y 82/100 soles), incluido impuestos de ley y honorarios de éxito.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la regularización de todas las actuaciones preparatorias a las que hubiere lugar en el marco de la contratación directa del "Servicio de Defensa Legal en procedimiento administrativo disciplinario".

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.

Registrese y comuniquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL



BICENTENARIO PERÚ 2021